



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282901

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 16 de Enero de 1986

Número 11

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 55

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO—Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el “Teatro Morelos” de la Ciudad de Toluca, para la Sesión Pública Solemne, que se celebrará el día 20 de Enero del año en curso, en la cual el Gobernador Constitucional, **LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, rendirá su Cuarto Informe de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO—Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Héctor Luna Camacho**; Diputado Secretario, **Lic. Gustavo Cárdenas Monroy**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **C Gabriel Bravo Acuña**; Diputado Prosecretario, **Profr. Maximino Pérez Hernández**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Enero 10 de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 16 de Enero de 1986 | No. 11

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 55 con el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el "Teatro Morelos" de la Ciudad de Toluca, para la Sesión Pública Solemne que se celebrará el día 20 de Enero del año en curso, en el cual el Gobernador Constitucional Lic. Alfredo del Mazo González, rendirá su Cuarto Informe de Gobierno.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA XOQUIAC, Municipio de Malinalco, Méx.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 252/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA XOQUIAC, Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03762 de fecha 9 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA XOQUIAC, Municipio de Malinalco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrario y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de junio de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores

trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA XOQUIAC, Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Bernabé Ramírez; 2.—Macario Vázquez López; 3.—Francisco Bernal; 4.—José Singuena; 5.—Donaciano Peña; 6.—Carmen Peña; 7.—Juan Martínez; 8.—Gerardo Mendoza; 9.—Alberto Medina; 10.—Francisco Vega; 11.—Felipe Flores; 12.—Adrián Teodoro; 13.—Bruno Velázquez; 14.—Isidoro Limón; 15.—Melitón Mendoza; 16.—Vicente Martínez; 17.—Pascuala Martínez; 18.—Esteban Vázquez; 19.—Teresa Vázquez; 20.—Talde Velázquez; 21.—Moisés Vázquez R.; 22.—Cirilo Pedrosa; 23.—Francisco López T. y 24.—Demetrio Bernal Díaz, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC: 1.—Juan Ramírez; 2.—María Vázquez; 3.—Marcelo Bernal; 4.—Aagela Vázquez; 5.—Fidel Ziguena; 6.—Lucía Ramírez; 7.—Timoteo Peña; 8.—Felipa Rosales; 9.—María Peña; 10.—Agridina Peña; 11.—Isabel Mendoza; 12.—Romana Bernal; 13.—Ángel Medina; 14.—María Peña; 15.—Petra Flores; 16.—Plácida Bernal; 17.—Juan Teodoro; 18.—Teresa Peña; 19.—Elena Bernal; 20.—Carmen Peña; 21.—Arcadio Mendoza; 22.—Sabina Martínez; 23.—Bulmaro Martínez; 24.—Rita Ayala; 25.—Salomón Martínez; 26.—Lucio Vázquez; 27.—Eufemia Martínez y 28.—Demecia Olivarez, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00535619, 2.—00535620, 3.—00535622, 4.—00535624, 5.—00535625, 6.—00535627, 7.—00535628, 8.—00535629, 9.—00535631, 10.—00535632, 11.—00535633, 12.—00535635, 13.—00535636, 14.—00535668, 15.—00535674, 16.—00706376, 17.—00706378, 18.—00706384, 19.—00706387, 20.—00706388, 21.—01638283, 22.—01638283, 23.—01638290 y 24.—01638292.

SEGUNDO—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA XOQUIAC, Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC: 1.—Hermilo Pedroza Morales; 2.—Pablo Vázquez Martínez; 3.—Seferino Vázquez Flores; 4.—Jerónimo Teodoro Mendoza; 5.—Joel Medina Flores; 6.—Justino Quiroz Vázquez; 7.—Encarnación Martínez Ramírez; 8.—Ma. Luisa Leyva Ramírez; 9.—Martiniano Leyva Ramírez; 10.—Magdaleno Mendoza Martínez; 11.—Inés Flores Bernal; 12.—Federico Mendoza Teodoro; 13.—Manuel Leyva Ramírez; 14.—Tomás Limón Quiroz; 15.—Luciano Flores Vera; 16.—Marciano Singuena Mtez; 17.—Francisco Vázquez García; 18.—Víctor Montes Vázquez; 19.—Abel Vázquez Flores; 20.—Pedro Mendoza Flores; 21.—Milburga Vázquez Singuena; 22.—Agustín Vázquez Vázquez y 23.—Francisco Bernal Ramírez, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de la unidad de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA XOQUIAC, Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca**—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que

DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.

TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deber á ser acompañado de una copia del mismo.

CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.

SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.

SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.

OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.

NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, su jetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.

DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a.....	\$ 3,000.00
	la página Balances y Estados Financieros a	\$ 3,000.00
	la página.	
	Convocatorias y Documentos similares a	\$ 3,000.00
	la página y	\$ 2,000.00
	media página.	

Sección atrasadas al doble de su precio original.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

**ATENTAMENTE .
LA DIRECCION.**

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.